



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
GARZÓN HUILA**

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA

La señora **ROSALBA TRUJILLO URRIAGO**, instauró acción de tutela para la protección de sus derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, debido proceso y petición, presuntamente vulnerados por la **FISCALÍA 24 LOCAL DE GARZÓN (H)**, el **PARQUEADERO MOYA -PARQUEADERO MOYA 1** y a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GARZÓN (H)**, ante la negativa de las entidades accionadas de hacerle entrega de la motocicleta con placas PZI-68F.

Mediante auto del pasado 12 de julio, se admitió la tutela y se tuvo como parte accionada a las entidades señaladas en el libelo introductorio, sin embargo, una vez analizada la respuesta dada por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GARZÓN (H)**, y el **PARQUEADERO MOYA**, pueden verse afectados con la presunta vulneración de los derechos fundamentales deprecados al señor **JHON ALCIDES PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.952.051, quien según la oficina de Tránsito, el vehículo de placas PZI-68F se encuentra a su nombre; y al señor **JOSÉ WILMER GAITÁN VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.851.914, quien celebró contrato de arrendamiento del vehículo con placas PZI-68F tipo motocicleta con Parking Soluciones SAS (parqueadero la moya) el 17 de febrero de 2023, por lo que se hace necesario vincularlos al trámite constitucional.

Como se desconoce sus datos de notificación, se procederá a emplazarlos a través página web de la Rama Judicial, así mismo, dado la omisión por parte de la accionante respecto de la orden dada en auto del pasado 12 de julio, donde se la requirió para que suministrara los datos de contacto del señor **JHON KENNEDY MÉNDEZ ZAPATA**, se autorizara también, su emplazamiento.

Por lo brevemente expuesto,

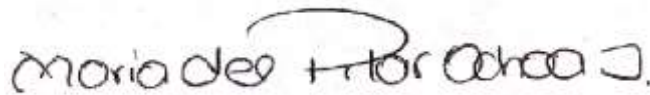
RESUELVE

PRIMERO. - VINCULAR a **JHON ALCIDES PENAGOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.952.051, y a **JOSÉ WILMER GAITÁN VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.851.914, para que haga parte en la presente acción, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO. – CONCEDER el término de **un (1) día** a las precitadas personas, para que se pronuncie sobre los hechos narrados en la acción de tutela, ejerza el derecho de defensa y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. -, Para el cumplimiento del numeral anterior, se **AUTORIZA** el emplazamiento de **JHON ALCIDES PENAGOS, JOSÉ WILMER GAITÁN VARGAS** y de **JHON KENNEDY MÉNDEZ ZAPATA**. Para tal efecto, fíjese aviso en la página web de la Rama Judicial, con el fin de noticiarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA DEL PILAR OCHOA JIMÉNEZ
JUEZ